



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**Boletín informativo**

Año 2023

Edición N° 127

# Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



[Avisos importantes](#)



[Herramientas](#)



[Actualidad](#)

# Contenido

---

## Avisos importantes

---



1. [Modificación de la Resolución SBS N° 789-2018](#)
2. [Modificación del horario de atención en la Mesa de Partes Virtual de la SBS](#)
3. [Evita ser sancionado: Seguimiento de recomendaciones y medidas correctivas](#)
4. [Comunicado del Comité del Consejo de Seguridad](#)

## Herramientas

---



1. [¿A quiénes no se aplica la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT?](#)
2. [Tipología: Flujo de fondos ilícitos en la minería ilegal](#)

## Actualidad

---



1. [Panamá a punto de salir de la lista gris del GAFI](#)
2. [Fiscalía argentina logra secuestrar por primera vez criptoactivos de delincuentes cibernéticos mediante un método novedoso](#)
3. [Casos de lavado de activos con criptomoneda se incrementa en el Perú, advierte Poder Judicial](#)



# 1. Modificación de la Resolución SBS N° 789-2018

Mediante Resolución SBS N° 02351-2023, el día 13 de julio de 2023, se modificó la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018 .

Entre los principales cambios se encuentran, los relacionados a las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) de la persona jurídica profesional que presta servicios jurídicos, legales y/o contables, la debida diligencia en el conocimiento del cliente, trabajadores y proveedores, el beneficiario final, el oficial de cumplimiento; y, el Registro de Operaciones.

Asimismo, se delimita el alcance en las definiciones de los sujetos obligados dedicados a la comercialización de maquinarias y equipos, comercio de joyas, empresas mineras, comercialización de metales y/o piedras preciosas, organizaciones sin fines de lucro, casas de cambio, entre otros.

Se establece que en el proceso de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, los sujetos obligados deben incluir los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT.





## Avisos importantes

De otro lado, la citada norma también incorpora los artículos 9-A, 16-A y 16-B al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012, en los cuales se regulan reglas para la determinación de responsabilidad administrativa, eximentes de responsabilidad así como la facultad que tiene la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de abstenerse de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en supuestos de infracciones leves, dependiendo de la materialidad de dicha conducta.

### Plazo de adecuación

Los sujetos obligados así como aquellos a que se refiere el Artículo 4 de la referida Resolución, cuentan con un plazo de adecuación no mayor de noventa (90) días, contado desde la entrada en vigencia (14.07.2023), para efectos de su implementación.



> Para acceder a la modificatoria, [ingresar aquí](#)



## 2. Modificación del horario de atención en la Mesa de Partes Virtual de la SBS

Mediante Resolución SBS N° 02484-2023, el día 25 de julio de 2023, se modificó el numeral 3.4 de la Resolución SBS N° 01401-2021 relacionada con las disposiciones sobre la atención en la Mesa de Partes Virtual de la SBS, quedando el texto de la siguiente manera:

*“3.4. El horario de atención para la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos a través de la Mesa de Partes Virtual, será durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año; de acuerdo a las siguientes reglas:*

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de esta Superintendencia (las 16:30 horas) de un día hábil, se consideran recibidos el mismo día.*
- b) Después del término del horario de atención de esta Superintendencia (16:30 horas hasta las 23:59 horas), se consideran recibidos el día hábil siguiente.*
- c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran recibidos al primer día hábil siguiente.”*

> Para acceder a la modificatoria, [ingresar aquí](#)



## **3. Evita ser sancionado: Seguimiento de recomendaciones y medidas correctivas**

Se informa a los SO, que el Departamento de Supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), viene efectuando el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones y medidas correctivas dictadas.

Los temas que principalmente han sido materia de recomendación o medida correctiva, se encuentran relacionados al desarrollo de procedimientos de debida diligencia, procedimientos de identificación de operaciones inusuales y sospechosas, procedimientos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT, aplicación de procedimientos, entre otros.

Se recuerda que las recomendaciones y medidas correctivas deben ser cumplidas y acreditadas antes la UIF en el plazo requerido, a efectos de evitar una sanción de multa.





## 4. Comunicado del Comité del Consejo de Seguridad

El 29 de junio de 2023, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1718 (2006) promulgó las enmiendas de 16 entradas de su Lista de sanciones de personas y entidades.



> Para acceder al artículo, [ingresar aquí](#)



# 1. ¿A quiénes no se aplica el Sistema de Prevención de LA/FT?

El Sistema de Prevención de LA/FT (SPLAFT) no es de aplicación a los trabajadores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la actividad o actividades que determinan su condición de SO (servicios de limpieza, vigilancia, mensajería o similares).

Asimismo, quedan exceptuados aquellos trabajadores que desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos, tales como obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros; ello siempre que estos no apliquen controles relacionados al SPLAFT del SO.





# 2. Tipología: Flujo de fondos ilícitos en la minería ilegal

## Descripción del caso

Durante el periodo de 2018 al 2020, una organización criminal localizada en el Perú, envió fondos en efectivo de procedencia ilícita por el importe total de USD 10,000,000 a favor de diversos acopiadores de oro, entre personas naturales y otras empresas, estas últimas constituidas por la misma organización, localizados en zonas de alto riesgo para la actividad de minería ilegal con la finalidad de financiar la adquisición de maquinaria pesada, herramientas, contratación de personal, equipamiento, entre otros.

Posteriormente, este oro ya refinado, fue enviado a la Empresa 1 para su exportación por un valor FOB de USD 10,000 a favor de la Empresa 2, Empresa 3 y Empresa 4, consignatarias de oro localizadas en el País X.

Durante este mismo periodo, las consignatarias de oro en el exterior, la Empresa 2, Empresa 3 y Empresa 4, ordenaron transferencias del exterior por un importe total de USD 10,000,000 a favor de la Empresa 1 por el pago del oro. Estos fondos fueron recibidos el mismo día, días antes y/o después de las diversas operaciones de exportación, no pudiendo identificarse el capital de trabajo inicial con el cual la Empresa 1 adquirió y mantuvo una cadena logística para el almacenamiento y transporte del oro.

Los fondos recibidos del exterior fueron retirados mediante cheques, retiros en efectivo, transferencias internas e interbancarias por USD 7,500,000 en la zona donde se localizan los



## Herramientas

diversos acopiadores de oro, zona de alto riesgo de la minería ilegal, los cuales retornaron a la organización criminal como fondos “lícitos”, mediante sus empresas acopiadoras y personas naturales relacionadas. Adicionalmente, a través de la empresa exportadora y sus representantes, se realizó la compra de activos por un valor de USD 2,500,000, administrados por la organización criminal.

Se identificó que la Empresa 1 fue constituida con un capital de S/ 1,000 y registra como socios fundadores a la Persona A y Persona B, quienes no registran información económica en el sistema financiero que sustente la actividad comercial de la empresa. Por lo que, se desconoce el origen del capital de trabajo con el cual la Empresa 1 inició su actividad.

### Señales de alerta

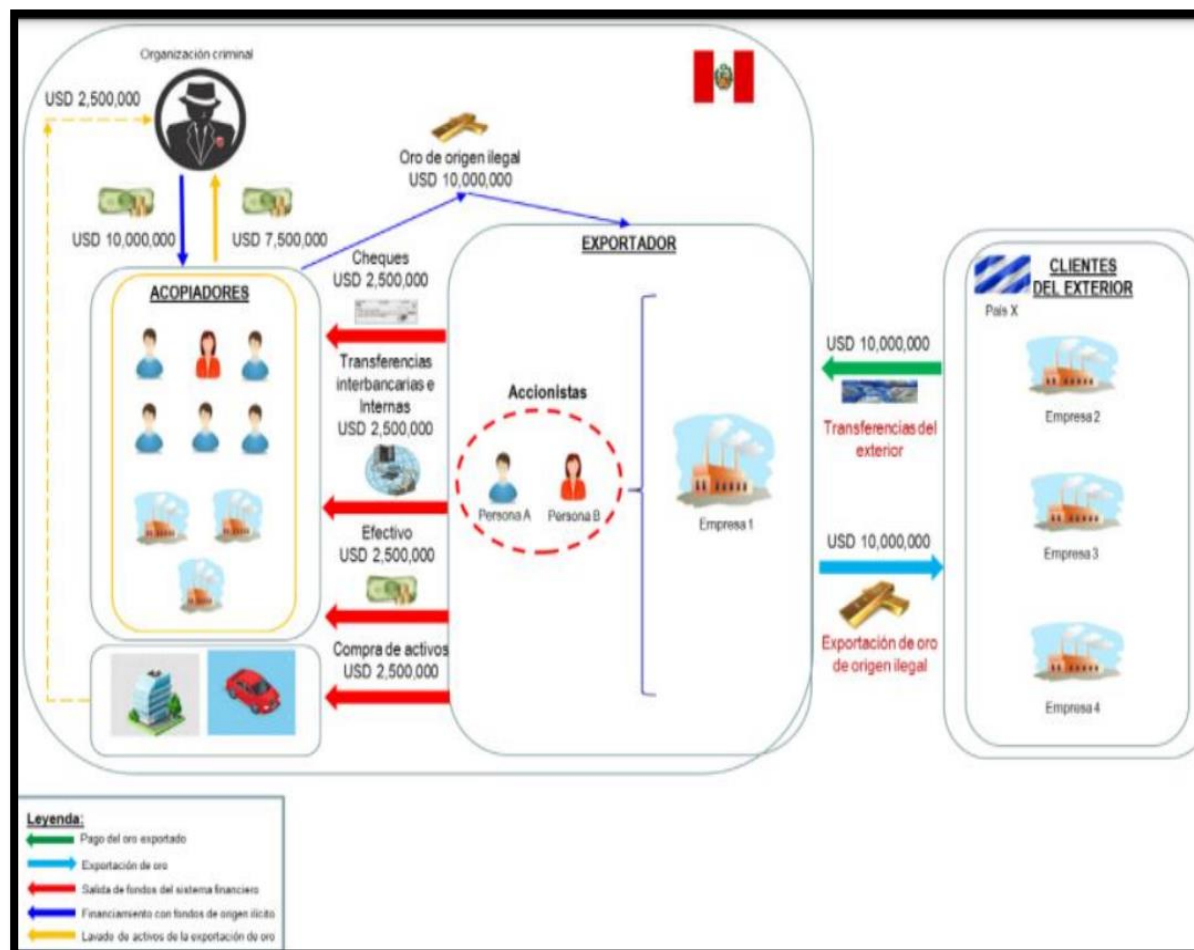
1. Empresa recientemente constituida con actividad comercial de "exportación de oro" y/o "comercialización de minerales".
2. Incremento injustificado en el movimiento de las cuentas bancarias, principalmente por transferencias del exterior.
3. Recepción de transferencias del exterior en días consecutivos y el inmediato retiro de los fondos.
4. Los fondos son retirados mediante cheques y efectivo, a favor de personas naturales sin relación alguna con la empresa exportadora, y transferencias internas y/o interbancarias a favor de empresas con la misma actividad económica que la exportadora ("exportación de oro" y/o "comercialización de minerales"), todas estas operaciones principalmente realizadas en zona de alto riesgo de "minería ilegal".
5. Empresa recientemente constituida con actividad comercial "exportación de oro" y/o "comercialización de minerales".
6. Empresa constituida con un capital mínimo dedicada a la comercialización de minerales.



## Herramientas

7. Empresa constituida en zonas de alto riesgo de la actividad de "minería ilegal".
8. Los accionistas figuran como accionistas de otras empresas dedicadas al mismo rubro.
9. Constitución de empresas dedicadas al rubro de la minería en fechas consecutivas y con los mismos accionistas.
10. La empresa y sus accionistas no registran información crediticia en el sistema financiero.

A continuación se muestra el diagrama del caso:



> Para acceder a más tipologías, [ingresar aquí](#)



# 1. Panamá a punto de salir de la lista gris del GAFI

Una comisión del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) realizará una evaluación in situ al país para verificar avances. Se espera que el retiro de la lista se concrete en octubre de 2023.

La región latinoamericana estaría muy cerca de recibir una gran noticia en términos de prevención del lavado de LA/FT.

Se trata del posible retiro de Panamá de la denominada lista gris del GAFI antes de que termine este año.

De acuerdo con un comunicado del propio GAFI, organismo global que fija los estándares contra el LA/FT, *“Panamá ha completado sustancialmente su plan de acción”* para superar las deficiencias que la llevaron a caer en el listado.





Debido a lo anterior, agregó el GAFI, la situación *“amerita una evaluación in situ para verificar que la implementación de las reformas ALD/CFT ha comenzado y se mantiene”*.

Además, desde el organismo manifestaron que también están interesados en comprobar *“que el compromiso político necesario permanece vigente para sostener la implementación [de las medidas ALD/CFT] en el futuro”*.

### Acciones clave de Panamá

El GAFI reconoció que el país centroamericano fortaleció su comprensión del riesgo nacional y sectorial de LA/FT e integró los hallazgos a sus políticas nacionales para mitigar los riesgos identificados.

En igual sentido, Panamá tomó medidas para identificar a los remitentes de dinero sin licencia y logró aplicar un enfoque basado en el riesgo para la supervisión del sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

Dentro de las acciones destacadas también se encuentran los avances realizados para mantener la información actualizada sobre beneficiarios finales por parte de las entidades obligadas.

Así mismo, consiguieron demostrar el uso de productos de inteligencia de la UIF para investigaciones de lavado de activos, *“demostrando su capacidad para investigar y enjuiciar”* a los responsables.





## ASOCUPA y su apoyo al proceso

A través de un comunicado, la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá (ASOCUPA) destacó el trabajo de las autoridades panameñas para fortalecer el sistema nacional contra el LA/FT.

Desde la Asociación manifestaron su disposición de *“seguir apoyando a cada uno de los organismos de supervisión, como parte del sector privado, en la búsqueda de identificar oportunidades de mejora”*.

Además, ASOCUPA reiteró su compromiso con la *“capacitación de profesionales panameños comprometidos con las acciones encaminadas a la exclusión de Panamá de la lista gris y de otras listas discriminatorias internacionales”*.

### ¿Cuándo se realizará la visita?

Se prevé que la visita se realice antes de octubre de 2023, fecha en la cual se tiene programada la última reunión plenaria del GAFI de este año.

Vale la pena recordar que Panamá fue reseñada en el listado en junio de 2019 y desde entonces asumió un *“compromiso político de alto nivel”* para fortalecer la efectividad de su régimen ALD/CFT.

> Para acceder al artículo, [ingresar aquí](#)



## 2. Fiscalía argentina logra secuestrar por primera vez criptoactivos de delincuentes cibernéticos mediante un método novedoso

Una unidad especializada en el Departamento Judicial de San Isidro ha detenido, tras un allanamiento, a un sospechoso de saquear billeteras de criptomonedas.

En un procedimiento sin precedentes en Argentina, la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ciberdelitos (UFEIC) del Departamento Judicial de San Isidro ha incautado activos digitales de origen delictivo.

### El Fiscal Musso lideró el secuestro de criptoactivos

Alejandro Musso, el fiscal a cargo, en conversación con un medio local. explicó:

*“Este es el primero de su tipo en el país, realizado de manera similar a las prácticas de agencias de seguridad estadounidenses y europeas como el FBI y Europol”.*

Junto a los fiscales Denis Banchemo y Alejandro Martín Orlandini, Musso emprendió la investigación tras el rastro de una serie de





accesos no autorizados a bases de datos y fraudes digitales utilizando la técnica de SIM swapping. Esta estrategia fraudulenta permite a los hackers apoderarse de números telefónicos al duplicar las tarjetas SIM.

Utilizando un software especializado altamente sofisticado, se logró identificar a un sospechoso involucrado en estos delitos cibernéticos. Después de un exhaustivo análisis de los dispositivos encontrados en el lugar, se procedió a su detención de manera inmediata.

## Detalles sobre un hecho inédito en Argentina

La incautación de criptoactivos de origen delictivo por parte de una fiscalía es un hecho inédito en el país. Durante el allanamiento, la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ciberdelitos confirmó sus sospechas. El acusado poseía billeteras electrónicas, a las cuales se accedió mediante técnicas avanzadas que permitieron descifrar las complejas “llaves” compuestas por 12 palabras.

Por primera vez en Argentina, los fondos fueron transferidos a una billetera descentralizada bajo el control de dicha Unidad. Según fuentes consultadas, la suma incautada asciende a varios miles de dólares, los cuales se espera sean convertidos a moneda fiduciaria.

*“Este es el primer caso de secuestro de criptoactivos de este tipo en el país. Antes, lo que se podía hacer era congelar los fondos”, destaca Musso, resaltando una de las principales dificultades que enfrentan las investigaciones en el ecosistema de las criptomonedas: el anonimato. Aunque los exchanges operan de manera similar a los bancos, donde los usuarios deben identificarse con sus datos personales, en el resto de las billeteras prevalece un estado de “incógnito”.*



Recapitulando, la reciente acción llevada a cabo por el Departamento Judicial de San Isidro es verdaderamente inédita en el país debido a la complejidad del sistema, el cual, salvo algunas excepciones, está diseñado para garantizar el anonimato. En este caso, se logró realizar un allanamiento exitoso, detener al sospechoso y acceder de manera inmediata a los dispositivos, además de obtener las frases semilla, que son las claves para iniciar sesión.

Sin embargo, el siguiente paso y otra complicación radican en transferir los activos a una cuenta estatal. Esta situación plantea interrogantes sobre la calidad y la posibilidad de secuestrar Bitcoin y otros criptoactivos en Argentina, dado que no son considerados activos financieros y carecen de un respaldo regulatorio, a diferencia de otros países donde existe una regulación establecida.

## Conclusión

Aunque esta acción representa un hito significativo en la lucha contra el cibercrimen económico en el país, es controversial en el marco regulatorio argentino, donde existe una tendencia a desalentar el uso de criptomonedas. La incautación de estos activos digitales plantea interrogantes sobre la calidad de su consideración como activos financieros y la necesidad de establecer un marco regulatorio claro para su manejo.

Sin embargo, este paso valiente y pionero demuestra la importancia de adaptarse y enfrentar los desafíos que impone el mundo digital en constante transformación, impulsando así la investigación y el combate contra el cibercrimen en beneficio de la seguridad económica y la justicia en nuestra sociedad.

> Para acceder al artículo, [ingresar aquí](#)



### 3. Casos de lavado de activos con criptomoneda se incrementan en el Perú, advierte Poder Judicial

El Poder Judicial advirtió que el delito de lavado de activos utilizando criptomonedas se viene triplicando en el Perú.

Según la base de datos de la Encuesta Nacional de Riesgo de Lavado de Activos realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, las cifras de 50 casos en 2016, del 2010 y 2023, han sobrepasado el centenar.

El juez supremo Víctor Prado Saldarriaga indicó que la criptomoneda en el lavado de activos es proveniente de actividades como la tala ilegal y el tráfico de vida silvestre. Esta es guardada en billeteras digitales que son anónimas y *“cuando lo necesita lo vuelve a transformar en dinero fiat (por decreto)”*.





Prado Saldarriaga precisó que las sanciones para esta modalidad delictiva van desde los 8 a los 15 años de cárcel. Pero, si hay de por medio un agravante, aumenta de 10 a 20 años, y si este es mayor, de 25 a 35 años de prisión.

Dijo que uno de los principales agravantes es *“cuando el autor del delito tiene una función afín al control y prevención del lavado de activos, como puede ser un agente del sistema financiero, del sistema bursátil, un funcionario público de la unidad financiera o del Poder Judicial”*.

> Para acceder al artículo, [ingresar aquí](#)

# Encuesta Boletín

Tu opinión es importante, por lo que te agradeceremos llenar la encuesta a fin de conocer cómo fue tu experiencia con el contenido del Boletín UIF, y qué temas te gustaría que incluyamos en las próximas ediciones.

> Para acceder a la encuesta, [ingresar aquí](#)



---

## Boletín informativo

Año 2023  
Edición N° 127

